



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04461-2018-PA/TC

LIMA

ELSA VICTORIA CABRERA MANRIQUE

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de marzo de 2019

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Elsa Victoria Cabrera Manrique contra la resolución de fojas 540, de fecha 4 de julio de 2018, expedida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, la actora solicita que se declare inaplicable la Resolución 2415-2006-ONP/DC/DL 19990, de fecha 3 de enero de 2006 (f. 2), que le otorgó pensión de jubilación conforme al Decreto Ley 19990 con base en 14 años de aportes, y se le otorgue pensión de jubilación reconociéndole más años de aportes, toda vez que la demandada no ha tomado en cuenta las aportaciones efectuadas durante su relación laboral con el empleador Vidalón Engineering Services SA VESSA desde el año 1962 hasta el año 1968.
3. Para acreditar aportaciones por el periodo no reconocido laborado para la empresa Vidalón Engineering Services SA VESSA la demandante ha presentado un certificado de trabajo, de fecha 10 enero de 1969 (f. 7), en el que se señala que laboró desde el año 1962 hasta el año 1968, que no genera convicción puesto que

